



# BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Diciembre 2012

Año 6 - Nro. 61

## Novedades del Mes

Personal Doméstico – Incremento de Remuneraciones

## Recordatorios de Interés

Vacaciones – Inicio de las mismas y época para otorgarlas

IGJ – Inscripción de administradores de sociedades

Seguridad Social – Conceptos no remunerativos

## Consultas de Lectores

## Novedades del Mes

### PERSONAL DOMESTICO – INCREMENTO DE REMUNERACIONES

---

Mediante la Resolución (MTEYSS) 958/2012, se fijan las nuevas remuneraciones para el personal de trabajo doméstico comprendido en las categorías laborales establecidas por el Decreto 7979/56, reglamentario del Decreto Ley del Servicio Doméstico.

A continuación detallamos las nuevas remuneraciones mensuales mínimas con vigencia a partir del 1º de Noviembre de 2012

- Primera categoría (amas de llave, mayordomos, institutrices, etc.)  
Personal con retiro – 8 hs.: \$ 3.184,01  
Personal sin retiro: \$ 3.549,13
  
- Segunda categoría (cocineros especializados, niñeras especializadas, etc.)  
Personal con retiro – 8 hs.: \$ 2.954,95  
Personal sin retiro: \$ 3.292,86
  
- Tercera categoría (cocineros, niñeras, caseros, etc.): \$ 2.886,93
  
- Cuarta categoría (aprendices en general de 16 a 17 años de edad): \$ 2.589,85
  
- Quinta categoría – Personal con retiro que trabaja diariamente  
8 hs. diarias: \$ 2.589,85  
Por hora: \$ 19,74

## Recordatorios de Interés

### VACACIONES – INICIO DE LAS MISMAS Y EPOCA PARA OTORGARLAS

---

Debido a la época del año, les recordamos algunos conceptos relacionados con las vacaciones.

Las mismas deben comenzar un día lunes o el día siguiente, en caso de coincidir con un feriado.

La licencia será otorgada entre el 1º de octubre del año al que corresponde la licencia y el 30 de abril del año siguiente.

Mediante autorización de la autoridad de aplicación se pueden otorgar en otra época siempre que se deba a situaciones especiales, pero al menos una vez cada tres períodos deben otorgarse durante la temporada de verano.

La fecha de inicio del período de vacaciones debe ser notificada por escrito al trabajador con una antelación no inferior a 45 días.

Las vacaciones no pueden ser compensadas con dinero, salvo ante el caso de extinción del contrato de trabajo.

## **I.G.J. – INSCRIPCION DE ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES**

---

Por la presente nota les recordamos algunas cuestiones relacionadas con los trámites de inscripción de nombramiento de administradores de sociedades (en los casos de sociedades anónimas hablamos de los directores, y en los casos de las S.R.L. nos referimos a los gerentes).

Tal cual lo norma el artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales, toda designación de administradores debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporada al respectivo legajo de la sociedad.

Este trámite de inscripción de designación de autoridades es obligatorio (como así también la renovación en sus cargos, una vez vencidos) y en la Ciudad de Buenos Aires se realiza ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.). En general, se efectúa por medio de escribanos públicos, debido a las legalizaciones a realizar de los libros societarios y al dictamen precalificado necesario para su inscripción.

En conclusión, en el caso en que los administradores de su sociedad no se encuentren inscriptos en I.G.J., le recomendamos que se ponga en contacto con su escribano de confianza a fin de realizar las gestiones pertinentes.

## **SEGURIDAD SOCIAL – CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS**

---

La AFIP, por medio de la RG 3279, ha implementado a comienzos del año 2012 un nuevo régimen de información mensual referido a las retribuciones que, bajo el concepto de "no remunerativas", los empleadores abonen a sus empleados en relación de dependencia.

Los empleadores deben informar determinados datos relacionados a dichos conceptos no remunerativos mediante el servicio "Declaración Jurada Informativa de Conceptos No Remunerativos", que se encuentra disponible en la página web de la AFIP mediante el uso de clave fiscal.

La norma entró en vigencia el 01/04/2012 y es de aplicación respecto a las remuneraciones que se abonen a partir de dicha fecha.

El vencimiento para la presentación de la información en cuestión opera el día anterior al vencimiento de la declaración jurada del SICOSS o el día anterior al que se abonen dichas retribuciones (lo que ocurra antes).

## Consultas de Lectores

### **¿Cuál es el domicilio fiscal de una persona física ante la A.F.I.P. ?**

El domicilio fiscal de las personas físicas es el lugar en el que desarrollen efectivamente su actividad. En el supuesto que la actividad no se lleve a cabo en establecimientos o locales fijos o se realice en relación de dependencia, se considerará como domicilio fiscal el domicilio real del contribuyente.

*Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.*

*Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.*